



Bogotá D.C., Enero 14 de 2010

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC
Ciudad

Asunto: Nuestra comunicación radicada ante la CRC No. 201030074

Estimado Doctor Lizcano:

Damos alcance a nuestra comunicación remitida a la CRC el pasado 12 de enero vía correo electrónico y radicada ante esa entidad bajo el número 201030074, en relación con la "Propuesta Regulatoria "Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución CRT 1763 de 2007"", con el fin de pormenorizar los puntos expuestos en la misma y precisar nuestras peticiones:

1. Somos conocedores que en Colombia la opción de interconexión por capacidad tuvo por sano objetivo promover la competencia y generar ofertas atractivas por parte de los operadores, basados en una reducción del cargo obtenida en base a eficiencias comerciales y de operación. No obstante, su implementación en la práctica no ha logrado los objetivos buscados en la regulación, en la medida que los tráficos salientes hacia otras redes, originados por el OPSM no han crecido, en tanto que su margen de utilidad se ha incrementando en este tipo de tráfico, generándose la situación opuesta al espíritu de la regulación. La consecuencia ha sido que el OPSM, con mayores economías de escala y menores costos de operación, termina pagando un cargo de acceso menor que el que le paga el operador de menor tamaño, que cuenta con mayores costos de ofrecer el mismo servicio.
2. Es importante resaltar que las condiciones del mercado Colombiano, no obstante el encomiable objetivo y las consecuentes medidas adoptadas en el año 2007 por el regulador y las recientes adoptadas en el mercado de voz saliente móvil, no han cambiado. Es por ello que reiteramos la urgente necesidad de ajustar las medidas regulatorias en forma necesaria y suficiente para evitar que continúe el perjuicio económico que viene evidenciándose con dicha opción, de manera que se corrijan las fallas de mercado que dificultan la competencia en el mercado colombiano. Para ello, recomendamos se estudien en el corto plazo, otras medidas complementarias o sustitutas, como la imposición de cargos asimétricos y el establecimiento de cargos de acceso en origen y roaming nacional entre redes móviles, entre otras, así como la urgente modificación del esquema de cargos de acceso por capacidad, según nos permitimos sugerir, incluyendo que esta opción aplique solo al operador dominante.
3. En relación con lo dispuesto en el parágrafo 4 del proyecto de resolución relativo al desborde que señala "En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad, cuando el tráfico cursado en una ruta sobrepase la capacidad dimensionada para la hora de mayor tráfico en la interconexión, el tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en la Tabla 3 del



presente artículo, ...", Colombia Móvil se permite precisar que desde el punto de vista de ingeniería de conmutación resulta inviable e inconveniente la aplicación de esta medida, ya que no conseguiría los objetivos del regulador y, en cambio resultaría inocua e inoperable, por la razones que a continuación se exponen:

- 1) Si una ruta está al 86% de ocupación o a un nivel superior, en contravía de lo previsto en la regulación vigente (Artículo 12 Res. CRT 1763), como aún cuenta todavía con 14% de disponibilidad, NO da lugar a que se produzca tráfico de desborde y el tráfico podría continuar cursándose por la misma ruta, con una calidad de servicio por debajo de la regulada, afectando al usuario y sin que se genere el desborde, el cual solo se presentaría en caso de ocuparse el enlace totalmente.
- 2) En consecuencia no se daría la situación que plantea el proyecto para la remuneración por minuto de desborde, en la medida en que éste no se daría a pesar de ocupaciones por encima de la autorizada y grados de servicio no aceptables.
- 3) Adicionalmente, la propuesta no tiene en cuenta que el tráfico cursado se mide en Erlangs y no guarda co-relación definida con el tráfico medido en minutos, tal como sugiere el proyecto que se liquide el mismo. Calcular la equivalencia de los Erlangs en minutos, daría lugar a nuevas diferencias de interpretación entre los operadores lo que generaría múltiples conflictos.
- 4) Por lo anterior y en relación con el tráfico de desborde, lo recomendable sería establecer un umbral mensual de minutos máximos por enlace, que sugerimos esté en 352.000 minutos, por encima del cual se debería pagar el tráfico excedente por minuto, al valor que se determine. Esta medida induciría a que los operadores dimensionen de manera eficiente sus redes, redundando en los objetivos propuestos por el regulador en cuanto al esquema de cargos de acceso, de promover la competencia y garantizar la calidad de servicio a los usuarios.
- 5) En caso que la ocupación exceda el 85% regulado por la Res. 1763, los operadores deberían conciliar el número de minutos reales cursados por la totalidad de los enlaces, descontando la sumatoria del tráfico máximo autorizado para cada uno de los enlaces en servicio. La diferencia sería el tráfico de desborde que debería ser remunerado adicional a los pagos por capacidad.
- 6) Proponemos que este tráfico en exceso, sea multiplicado por el multiplicador del cargo de acceso por uso que establezca la CRC, para que efectivamente se constituya en una medida real que conduzca a mantener los niveles de servicio deseados en beneficio de los usuarios y a hacer viable financieramente el servicio de interconexión proveído.

Cordialmente,

SILVANA PEZZANO
Vicepresidente de Regulación e Interconexión
Colombia Móvil S.A. E.S.P.